



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 245/SO/04-06/2008



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES QUE SE INDICAN, DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGIRÁN LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (TEL-INFODF).

CONSIDERANDO

1. Que la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de marzo del dos mil ocho, entrando en vigor el veintiocho de mayo del mismo año, en cuyo artículo segundo transitorio se establece la abrogación de la Ley de la materia del ocho de mayo de dos mil tres.
2. Que esta nueva LTAIPDF establece en su artículo 63, párrafo primero que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
3. Que en el artículo 1 del mismo ordenamiento se establece la LTAIPDF es de orden público y de observancia general y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracciones I, II, III, IV y VII de la multicitada disposición, entre los objetivos de la LTAIPDF se encuentran: el proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos; optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas; garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal; favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados; contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos.
5. Que asimismo, el capítulo II de la LTAIPDF, relativo a la transparencia y publicidad de los actos de los Entes Públicos del Distrito Federal, hace referencia a toda aquella información que, por su carácter, se considera pública de oficio.



6. Que de acuerdo al párrafo quinto del artículo 14 de la LTAIPDF, cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto, violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo en comento. En este caso, se procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, emita una resolución en la que ordene al Ente Público tomar las medidas que resulten necesarias para garantizar la publicidad de la información.
7. Que para atender las denuncias de los particulares ante el incumplimiento de los Entes Públicos relativas a las obligaciones de información pública de oficio, el Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo 229/SE/26-05/2008, aprobó el *Procedimiento para la recepción, registro, atención, seguimiento y resolución de las denuncias de los particulares sobre incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por parte de los Entes Públicos.*
8. Que en dicho procedimiento se establece que además de recibir el Instituto las denuncias de forma material en el domicilio fiscal de éste, así como en la dirección electrónica denuncia@infodf.org.mx también las podrá recibir a través del Centro de Atención Telefónica TEL INFODF.
9. Que dicho Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF tiene como propósito otorgar apoyo técnico a la población a través del medio telefónico para la captura de sus solicitudes de información y su envío al Ente Público correspondiente, así como asesoría sobre el ejercicio del derecho al acceso a la información.
10. Que la atención a la población a través del TEL-INFODF se da conforme a los *Lineamientos que regirán la operación del Centro de Atención Telefónica del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, a los cuales es necesario adicionar un artículo con el que se faculte al TEL-INFODF recibir las denuncias que realicen los particulares sobre violaciones a las disposiciones relativas a información pública de oficio contenidas en la LTAIPDF.
11. Que se propone modificar los *Lineamientos que regirán la operación del Centro de Atención Telefónica del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, en los términos siguientes:

Se modifican el numeral 1, las fracciones II y III del numeral 4, y la fracción VI del numeral 9 de los Lineamientos en comento; se adiciona la fracción IV del numeral 6 y las fracciones III. Bis y III. Ter. del numeral 2.
12. Por lo anterior y con base a las atribuciones que le confiere el artículo 14, fracción VII, del Reglamento Interior del INFODF, el Comisionado Ciudadano Presidente somete al Pleno del Instituto el *Proyecto de acuerdo mediante el cual se modifican los numerales que se indican, de los Lineamientos que regirán la operación del Centro de Atención Telefónica del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (TEL-INFODF).*

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Se aprueba modificar los numerales de los *Lineamientos que regirán la operación del Centro de Atención Telefónica del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, en los términos siguientes:

1. *Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para el personal del Instituto y de carácter vinculatorio para los entes públicos del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia. Tienen por objeto establecer las reglas de operación del Centro de Atención Telefónica del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que se seguirán para la asistencia en el registro de solicitudes de acceso a la información pública. De igual forma, dicho centro brindará el servicio de recepción y registro de las denuncias de particulares sobre violaciones a las disposiciones relativas a información pública de oficio contenidas en la Ley y demás normatividad aplicable, así como orientación en materia de acceso a la información. Todos los servicios del Centro de Atención Telefónica serán gratuitos.*

2. ...
 - I. ... a III. ...
 - III. Bis. *DEE. Dirección de Evaluación y Estudios.*
 - III. Ter. *Denuncia. Acto mediante el cual las personas hacen del conocimiento del Instituto el incumplimiento de las disposiciones referidas a la información pública de oficio que están establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.*
 - IV. ... a XIII. ...

4. ...
 - I. ...

 - II. *Otorgar apoyo técnico a la población, vía telefónica, para la captura de sus solicitudes de acceso a la información pública, así como para la presentación de sus denuncias.*

 - III. *Brindar orientación telefónica sobre los procedimientos que deben realizarse para solicitar la información pública generada, administrada, o en posesión de los entes públicos, así como sobre la presentación de denuncias y recursos de revisión; además de la asesoría para realizar los trámites correspondientes y la manera de llenar los formatos que se requieran.*

 - IV. ...
 - ...

6. ...
 - I. ... a III. ...

IV. Capturar las denuncias de los particulares y turnarlas a la DEE para su atención.

9. ...

I. ... a V. ...

VI. *Cualquier otra información que tenga relación con el procedimiento para la realización de solicitudes de acceso a la información pública así como para la presentación de denuncias y del recurso de revisión ante el Instituto.*

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Portal de Internet y en los estrados del INFODF, respectivamente.

Así lo acordó, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por mayoría de cinco votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Jorge Bustillos Roqueñí, Areli Cano Guadiana, Salvador Guerrero Chiprés y María Elena Pérez-Jaén Zermeño; con el voto disidente del Comisionado Ciudadano Agustín Millán Gómez, quien mantuvo la propuesta de que en el acuerdo se hiciera referencia al artículo 71, fracción XLIII la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, celebrada el cuatro de junio de dos mil ocho.




**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ
COMISIONADO CIUDADANO**



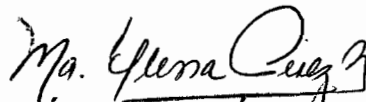
**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**



**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**



**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**



**MARÍA ELENA PÉREZ-JAÉN ZERMEÑO
COMISIONADA CIUDADANA**